

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1972

No. 17.182

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 46 de 16 de Junio de 1972; Celebrado entre La Nación y Industrias Panam, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos a saber: ARISTIDES ROMERO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día ----- de ----- de 1972, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, RODRIGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, soltero, industrial, natural del Perú, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. E-826-125, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada INDUSTRIAS PANAM, S.A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No. 341 del Tomo 833 Asiento 100.178 A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA han convenido en celebrar el presente Contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará al negocio de fabricación de pegantes.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

A) Invertir en las actividades antes mencionadas la suma no menor de DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

B) Iniciar la inversión dentro de un plazo de un (1) mes, contados a partir de la publicación del

presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

C) Comenzar la producción en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante el término de este contrato.

D) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la Autoridad Oficial competente.

E) Ocupar empleados Panameños con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjeros que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos un Panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la Empresa, sus servicios al I.F.A.R.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

F) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determina el Ministerio de Comercio e Industrias.

G) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

H) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

I) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

J) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial mas sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplirá con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior: B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas d. Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

K) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

L) Llevar la contabilidad organizada con registro que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

M) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

A) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Disolvedor, Batidor.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina y cualquier

otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

B) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente, para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, y tales como: Resinas, Disolventes y Masillas y similares. (533-03-13).

C) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas, reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20 o/o de la renta neta gravable, en el ejercicio fiscal de que se trate.

D) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato, podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron.

La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediando durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores, ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

E) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1.— Aplicando anualmente 12.5 o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2.— Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se

trate, o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido, porcentajes, distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien, no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

F) Exoneración total (100 o/o) durante la vigencia de este contrato del pago de impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

G) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional, llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

H) Protección especial contra la competencia desleal extranjera, en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping), según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual, de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporada en los productos elaborados los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborado, envase y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptables y precios

competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de los mismos se produzcan en el país, en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que solo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a calidad y cantidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

A) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor C.I.F., de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

B) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor C.I.F., de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

A) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

B) El impuesto Sobre la Renta.

C) Los impuestos de timbres, notariados y registros.

D) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

E) El impuesto de inmuebles.

F) El impuesto de Licencia Comercial e Industrial.

G) Los impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

H) Los impuestos sobre dividendos.

I) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y

c) del artículo vigesimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por Vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 del 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado — por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00).

Se hace constar que la Empresa adhiera timbre fiscales al original de este contrato por la suma de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este Contrato es igual al plazo que le hace falta a KATIVO DE PANAMA, S.A., (Pegamentos) y que vence el 2 de mayo de 1973.

Para constancia se extiende y firma el contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1972).

POR LA NACION,
ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

POR LA EMPRESA,
RODRIGO ORTIZ DE ZEVALLOS.
Cédula No. E-826-125.

REFRENDÓ:
DAMIAN CASTILLO DURAN.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.— JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.— Panamá, 16 de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS No. 13—FYL.

CONSTRUCCIONES DE CONDUCTOS Y CAMARAS SUBTERANEAS PARA EL SISTEMA TELEFONICO EN LA CALLE SAMUEL LEWIS.

Hasta el día 8 de septiembre de 1972, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Dpto. de Compras y Almacenes de la Compañía, para la Construcción de Conductos y Cámaras Subterráneas para el sistema telefónico en la Calle Samuel Lewis.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado por el pliego de Concurso de Precios correspondientes.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Dpto. de Compras y Almacenes, situada en la Vía España, Edificio Avesa, 7o. Piso (10:30 a.m., a 2:30 p.m.).

JILMA Q. DE RODRIGUEZ.
Jefa del Dpto. de Compras
y Almacenes.

LICITACION PUBLICA No. 6—V.

Hasta el día 21 de Septiembre de 1972, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe de Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Carne en Cortes", con destino a los Hospitales de Puerto Armuelles y Changuinola.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Dpto. de Compras.

Panamá 3 de Septiembre de 1972.

RESUELTO NUMERO 131-72

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

CONSIDERANDO:

- A.- Que se ha solicitado con carácter de urgencia, la construcción de conductos y cámaras subterráneas para el sistema telefónico en la Calle Samuel Lewis — Costo Estimado B/. 18,631.00.
- B.- Que esta contratación es por un total mayor de B/. 5,000.00, por lo cual estaría sujeto normalmente, a la celebración de una Licitación Pública.
- C.- Que en vista de la premura, no es posible realizar una licitación, y por lo tanto, se hace necesario efectuar un Concurso de Precios, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 5o. del artículo 58 del Código Fiscal.
- CH.- Que el total estimado, no excede de B/. 25,000.00, y por lo tanto corresponde al suscrito, resolver el caso presente de acuerdo al Artículo 21, literal K, del Decreto de Gabinete 235

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar convocatoria a Concurso de Precios la construcción de conductos y cámaras subterráneas para el sistema eléctrico y telefónico en la Calle Samuel Lewis y en la Vía España.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ing. RAFAEL AYAX MOSCOTE.
Director General.

Panamá, 31 de Agosto de 1972.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MODESTO BARRIOS BARAHONA (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:—"

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la Sucesión Intestada del señor MODESTO BARRIOS BARAHONA (q.e.p.d.), desde el día 22 de enero de 1971, fecha de su deceso; y

"B) Son herederos del causante, en su condición de hijos, MODESTO ANTONIO BARRIOS BARRIOS, OLIVIA BARRIOS BARRIOS y EUCLIDES BARRIOS.

SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Guillermo E. García A., El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos.

GUILLERMO E. GARCIA A.,
El Jue.

José A. Troyano.
El Secretario.

L- 533995
(Única publicación)

Escritura pública número cuatrocientos setenta y ocho (478),

Por la cual el señor ROBERTO ISAAC GAYTAN RODRIGUEZ, vende al señor PABLO EMILIO VILLARREAL SUAREZ, el negocio conocido como "EXPRESO VERAGUENSE.

Santiago, 21 de Julio de 1972

En la Ciudad de Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, a los veintín (21) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972), ante mí, JOSE A. VERGARA RAMOS, Notario Público de la misma provincia, con cédula de identidad personal No. ocho-cincuenta y tres-dieciséis (8-53-208) compareció personalmente el señor ROBERTO ISAAC GAYTAN, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, casado, con cédula de identidad número cuatro-sesenta y nueve-cincuenta y dos (4-69-52) persona a quien doy fe que conozco y me solicitó extender la presente Escritura, como en efecto hago, para hacer constar en ella un contrato de compra-venta, conforme las cláusulas siguientes: PRIMERA: Declara el otorgante que es dueño del negocio conocido como

"EXPRESO VERAGUENSE", ubicado en la Avenida Central de esta Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, casa sin número, el cual se dedica a transporte de pasajeros entre Santiago, Panamá-Santiago, para cualquier otro punto de la Provincia de Veraguas, incluyendo venta de cigarrillos y sodas: comercio amparado bajo el registro número doscientos cuarenta y cuatro (244) del cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), licencia Comercial Tipo "B", inscrito en el Registro Comercial, al Tomo uno (1), folio diez y nueve (19), Asiento uno (1). SEGUNDO: Deja constancia el compareciente, que por este medio, cede y traspasa en venta real y efectiva al señor PABLO EMILIO VILLARREAL SUAREZ, el negocio mencionado en la cláusula anterior, por la suma de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00), dinero que ha recibido a entera satisfacción, comprometiéndose al saneamiento en caso de eviación. Presenta también en este acto PABLO EMILIO VILLARREAL SUAREZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. ocho-doscientos veinticinco-dos mil setecientos setenta y dos (8-225-2772) a quien conozco y dijo: que acepta la venta que por este medio se le hace; que ha pagado el precio convenido por dicho Establecimiento Comercial; y que entra en posesión material del mismo. Leída que le fue en presencia de los testigos Instrumentales señores EDDIE ALBERTO TRELLES y GERMAN ANTONIO NUÑEZ, panameños, vecinos de esta ciudad, a quien conozco y portan las cédulas de identidad personal números (8-144-787) ocho-ciento cuarenta y cuatro-setecientos ochenta y siete, y (2-76-19) dos-setenta y seis-diez y nueve, respectivamente. A esta Escritura le ha correspondido el NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) que es el de orden. Hace constar el señor ROBERTO ISAAC GAYTAN RODRIGUEZ, que las cuentas por cobrar y al crédito de "EXPRESO VERAGUENSE", serán asumidas por el Comprador PABLO EMILIO VILLARREAL SUAREZ (fdo.) ROBERTO ISAAC GAYTAN, P.E. VILLARREAL B. E. TRELLES G. NUÑEZ G., JOSE A. VERGARA R., Notario Público. Concuera esta primera copia con su original. Santiago, veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972), (fdo.) JOSE A. VERGARA R., Notario Público del Circuito de Veraguas, Oficina del Registro Público, Panamá, Presentado a las 8:24 a.m., del 26 de Julio de 1972, Tomo 07, Folio 76, Asiento 1523, por PABLO E. VILLARREAL S., Derechos B.4.00, Liquidación 534205. INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUB. Sección de Personas Mercantil, Tomo 875, Folio 574, Asiento 105.377-B. Derechos B.4.00. Panamá, 27 de Julio de 1972. El Jefe del Registro (fdo). AMINTA BURGOS M."

L- 537234
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio;

EMPLAZA:

Al señor JOSE A. MARBET NIEVES, varón, mayor de edad, casado, puertorriqueño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de

Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa NELIDA GENARINA COBALEDA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de Agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días; copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE D. CEBALLOS.
El Juez.

ARISTIDES AYARZA S.
El Secretario.

L- 509467
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A la ausente ELVIA LEFEVRE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Sumario-Especial de Indemnización de mejoras, propuesto por JOSE EDGARDO EHRMAN en su contra, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

FRANCISCO ZALDIVAR S.
El Juez.

José A. Troyano.
El Secretario.

L- 537272
(Única publicación)

EDICTO PUBLICO

El que suscribe, El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce;

HACE SABER:

Que la señora ISABEL NIETO CABALLERO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos,

de esta vecindad y portadora de la cédula de identidad personal No. 2-19-65, ha solicitado ha este despacho **TITULO DE PLENA PROPIEDAD**, sobre un lote de terreno Municipal, ubicado en esta población cabecera de Aguadulce, de Segunda Categoría, ocupado con una construcción y que se describe así:

Lote de terreno con un Area Superficial de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros (274.55 M2s.), y comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Lote que la solicitante tiene en contrato privado de compra.

SUR: Lote Municipal solicitado por Constantino Nieto C.

ESTE: Herederos de Félix Bonilla.

OESTE: Propiedad de Feliciano Castillo y Adriano Castillo.

En base a lo que dispone el Artículo noveno (9) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, durante quince (15) días hábiles, para que en dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguese copia del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico, de gran circulación.

Aguadulce, 3 de agosto de 1972.

OMAR F. LOPEZ C.
El Alcalde.

Adelina Quijada M.
La Secretaria.

L- 537300
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A: los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio Civil a la Unión de hecho habido entre el señor **SALUSTIANO MEJIA MORALES** y **SUSANA MURILLO FULA**, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el Juicio en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

La demanda fue fundada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante **SALUSTIANO MEJIA MORALES** y la extinta **SUSANA MURILLO FULA**, se unieron maritalmente de hecho y vivían, formando un hogar, desde el mes de abril de 1960 en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: Susana Murillo Fula Falleció el 7 de mayo de 1971, y cuando advino ese luctuoso

acontecimiento, mi mandante y la fallecida tenían once años de unión, siempre en condiciones de singularidad y estabilidad.

TERCERO: Cuando mi mandante y Susana Murillo Fula se unieron en 1960 estaban capacitados legalmente para contraer matrimonio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 10 de agosto de 1972.

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

Guillermo Morón A.
El Secretario.

L- 537083
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

A: **CARMEN L. DE MONTECER**, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto Sobre la Renta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy Dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BOLIVAR DAVIS.
Administrador Regional de Ingresos,
ZONA ORIENTAL.

Rubén A. Silvera T.
El Secretario.

EDICTO NUMERO 425

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que el señor **ANDRES AVELINO UREÑA ESCOBAR**; panameño, mayor de edad, casado, empleado

público, con residencia en Ave. Balboa No. 96, Apto. 701, Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-68-796 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Hortencio de Icaza, del Barrio Colón, Corregimiento de ----- de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Carlos Manuel Alvarado; Con: 25.50 Mts.

SUR: Calle Hortencio de Icaza; Con: 25.50 Mts.

ESTE: Calle San Cristobal; Con: 42.50 Mts.

OESTE: Predio de Margarita Cano; Con: 42.50 Mts.

Area Total del Terreno: MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (1,083.75 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Alcalde.

Edith De La C. de Rodríguez.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L- 537943
(Única publicación).

EDICTO PUBLICO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que el señor CONSTANTINO NIETO CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1951, arquitecto, de esta vecindad y cédulado con el No. 3-27-19, a solicitud de este despacho TITULO DE PLENA PROPIEDAD, por compra, sobre dos lotes de terreno municipales, ubicados ambos en esta ciudad, cabecera, entre los de primera categoría, y que se describen así:

LOTE A: Con un área de quinientos veintitrés metros cuadrados con noventa y nueve centímetros (523.99), comprendido por los linderos siguientes: NORTE: Lote B, incluido en esta petición; SUR: Ave. Sebastián Sucre; ESTE: Antonio Tajera; OESTE: Feliciano Castillo. Este lote está ocupado con construcción.

LOTE B: Con un área de doscientos noventa y seis metros cuadrados con un centímetro cuadrado (296.01), sin construcción y alindado así: NORTE: Lote Municipal solicitado por Isabel Nieto Caballero; SUR: Lote A, inscrito antes en esta diligencia; ESTE: Félix Bonilla; Oeste: Feliciano Castillo.

En base a lo que dispone el Artículo noveno (9) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, durante quince días hábiles, para que en dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele copia del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

Aguadulce, 4 de Agosto de 1972.

OMAR LOPEZ C.
El Alcalde.

Adelina Quijada M.
La Secretaria.

L- 537299
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

A: MANUEL SANTOS PALACIOS CH., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto Sobre la Renta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy Tres de Agosto de mil novecientos setenta y dos, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

BOLIVAR DAVIS.
Administrador Regional de Ingresos,
ZONA ORIENTAL.

Rubén A. Silvera T.
El Secretario.